

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 64 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella: 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigen al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 33.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Andon y Santana, Oficial del Ministerio de la Gobernación é Interventor de su Ordenación general de Pagos, Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y en mandar que se encargue interinamente de la Ordenación general de Pagos del mismo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. la Archiduquesa

María Ana, tía de S. M. el Emperador de Austria, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 10 días, cinco riguroso y cinco de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrente para procesar al Alcalde de Beniparrell, D. Carmelo Torquet, por exacción de multas en metálico han consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Torrente la autorización necesaria para procesar al Alcalde de Beniparrell, D. Carmelo Torquet.

Resulta de este expediente, que el Juez de primera instancia de Torrente pidió la autorización mencionada, fundándose, de acuerdo con el dictamen fiscal, en que según lo que aparecía de una información de testigos, hecha á instancia de un vecino de Albal, el Alcalde de Beniparrell había cobrado varias multas en metálico sin observar las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo Provincial, porque, según lo expuesto por el mismo Alcalde y lo que re-

sulta de los documentos justificativos presentados por el mismo, el importe de dichas multas fué entregado en el papel correspondiente al acequero mayor de la acequia del Júcar, habiéndose corregido administrativamente la falta de cumplimiento de las formalidades que las disposiciones vigentes prescriben:

Considerando que, si bien fueron cobradas las multas en metálico, consta que no habiendo papel de multas en el pueblo se adquirió después en cantidad necesaria, salvo una diferencia de 9 rs. que supone el Consejo provincial serían los derechos del alguacil, se entregó los años correspondientes al acequero mayor, según lo establecido por las Ordenanzas de la Real Acequia, habiéndose además adoptado por el Gobernador las medidas necesarias para que no se repitan las informalidades ahora advertidas; es el parecer de las Secciones que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de pri-

mera instancia de Villena para procesar á D. Pascual García Flores primer Teniente de Alcalde de esta ciudad, por haberse negado á cumplir un acuerdo del Ayuntamiento, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Villena la autorización que solicitó para procesar al primer Teniente de Alcalde del mismo punto D. Pascual García Flores:

Resulta de este expediente, que teniendo que ausentarse de Villena por algún tiempo el Alcalde, debía quedar ejerciendo las funciones de este el primer Teniente antes mencionado, que era al mismo tiempo Alcalde ó Juez de aguas:

Que creyendo incompatibles ambos cargos la mayoría del Ayuntamiento, nombró otro Alcalde de aguas con gran oposición de la otra parte del Ayuntamiento, y reiterada la protesta del primer Teniente, que no creía tuviese facultades nadie más que el Gobernador de la provincia para separarle del cargo que desempeñaba:

Que á consecuencia de estos sucesos, el Ayuntamiento negó al primer Teniente la certificación que pedía de lo ocurrido, y este se resistió á obedecer una orden del Alcalde, mandándole entregar las ordenanzas de aguas que tenía en su poder:

Que denunciada por el Alcalde esta desobediencia al Juez de primera instancia, le pidió al Gobernador la autorización necesaria para procesar al primer Teniente de

Alcalde al tenor de lo dispuesto en el art. 286 del Código penal, y el Gobernador la denegó, fundándose, de conformidad con el Consejo provincial, en que el acuerdo del Ayuntamiento destituyendo al Alcalde de aguas no había podido tener el carácter de ejecutorio.

Visto el art. 286 del Código penal, que determina la responsabilidad en que incurre el empleado público que se negase abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores:

Vistos los artículos 79 y 80 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que consignan los casos en que los acuerdos de estas Corporaciones tienen el carácter de ejecutivos:

Considerando:

1.º Que no tenía ciertamente este carácter al tenor de los mismos artículos citados, el acuerdo de la Municipalidad de Villena destituyendo al Alcalde de aguas, ni por lo tanto podía considerarse con fundamento legal bastante la ordenada por el Alcalde para que entregase las ordenanzas de aguas el primer Teniente, que independientemente de su autoridad ejercía las especiales funciones de Alcalde de aguas.

2.º Que la oposición de parte del Ayuntamiento, la protesta reiterada del interesado y el deseo manifiesto por el mismo de que se le espidiera certificación de lo ocurrido para acudir al Gobernador, en quien únicamente suponía facultades para destituirle, prueban evidentemente que no era este caso de desobediencia, si no de discordia, duda ó conflicto que el Gobernador, como superior gerárquico común, estaba llamado á resolver;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Alicante, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y

Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Manuel Camacho, Oficial de ese Gobierno civil, y Secretario interino, por haber expedido una certificación falsa, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Camacho, Oficial primero del Gobierno de aquella provincia.

Resulta de este expediente:

Que habiendo acudido ante la Audiencia del territorio algunos vecinos de Puente deume en apelacion contra varios acuerdos del Consejo provincial en materias de rectificacion de listas electorales, se remitió á la Audiencia uno de los expedientes que motivaban las reclamaciones, con una certificación del expresado Oficial primero, que á la sazón era Secretario interino del Gobierno, diciendo que dicho expediente constaba de dos hojas, sin que existiera en la Secretaria ningun otro documento que á él hiciese referencia:

Que cuatro días después de esto, por auto de la Audiencia se pedían dos expedientes que faltaban referentes al remitido y á la apelacion incoada, al tiempo que, y aun antes de recibir este auto, el Gobernador enviaba á la Audiencia ambos expedientes diciendo que al confrontar mas despacio las reclamaciones entabladas con las despachadas se había notado esta falta ocasionada por la premura del tiempo y por la circunstancia de comprenderse en la Audiencia en una sola reclamacion los tres expedientes, siendo los nueve reclamantes que encabezaban el recurso los comprendidos en el primero que se remitió:

Que á pesar de estas aclaraciones, estimando la Audiencia falsa la certificación dada por el Secretario interino del Gobierno de provincia, acordó que procediera en justicia el Juzgado de primera instancia, y entónces, pedida al Gobernador la autorizacion necesaria para procesar á aquel funcionario fué negada por no aparecer jus-

tificado delito alguno, y si sólo una equivocacion de descuido que las circunstancias disculpan, y que fué oportuna y espontáneamente subsanado:

Considerando que en efecto resulta probado cierto descuido ó falta por parte del Secretario interino del Gobierno de la Coruña, pero de ningun modo la intencion de delinquir, toda vez que se subsanó la falta espontáneamente y antes de que se hubiese podido recibir la excitacion de la Audiencia no se perturbó en manera alguna la recta administracion de Justicia, que tuvo lugar cumplida y oportunamente, y ni aun la intencion de crear obstáculos puede suponerse, puesto que, libre la accion del Tribunal y de los particulares para reclamar los antecedentes, y poseyendo estos los recibos y justificantes necesarios para hacer constar la existencia de los mismos, el supuesto obstáculo era de todo punto ineficaz y contraproducente;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente en esa capital para procesar á D. Bartolomé Larco, Alcalde de Villanueva del Grao, por haber estorbado la ejecucion de una providencia judicial, en uso de sus facultades administrativas han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Valencia en que ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente la autorizacion para procesar al Alcalde de Villanueva del Grao D. Bartolomé Larco, de cuyo expediente resulta:

Que el expresado Juez acordó la suspension de la obra de cierto edi-

ficio que D. Tomás Casaña, autorizado por el Ayuntamiento de Villanueva del Grao, estaba levantando en el barrio de San Roque de la misma villa, y que constituido en aquel sitio el alguacil, comisionado por el Juzgado para llevar á efecto la suspension, el Alcalde se opuso y ordenó que continuase la obra, dando ocasion á que se le formase el sumario en concepto de que había incurrido en desobediencia á la Autoridad judicial:

Que pedida, en su consecuencia, autorizacion á fin de procesarle, fué esta denegada por el Gobernador, después de oír al Alcalde, de acuerdo con el Consejo provincial.

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el Real decreto de 15 de Diciembre de 1858, en que se decide la competencia de atribucion y jurisdiccion suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, sobre conocimiento del hecho que ha dado ocasion al sumario que motiva este expediente.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones de la Autoridad superior ú ordenanzas municipales:

Considerando que por lo que resulta de autos de los antecedentes que constan en la competencia indicada y de las manifestaciones hechas en 11 de Diciembre último al Gobernador por el Alcalde este, al impedir la suspension de la obra de que se trata, procedió en todo como Autoridad administrativa, y en la conviccion de que obraba en cumplimiento de sus deberes y en la defensa de las atribuciones de policia urbana que le consigna la ley que en su lugar se cita;

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Valencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y aprobada por Real orden de la misma fecha este Gobierno ha señalado el día 20 de Febrero de 1859 á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el salon de Sesiones destinado para la Diputación hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Palencia 22 de Enero de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Nota de las cantidades, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARBETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. — Rs. vn.
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander.	1.º	Desde el kilómetro 216 en el conflujo de la provincia hasta el 221.	Reparacion.	58.250
	2.º	Desde el kilómetro 221 hasta el 237.	Conservacion.	38.600
	3.º	Desde el kilómetro 238 hasta el 260.	Idem.	39.000
	4.º	Desde el kilómetro 263 hasta el 269.	Reparacion.	36.000
	5.º	Desde el kilómetro 269 hasta el 273.	Idem.	50.400
	6.º	Desde el kilómetro 273 hasta el 276.	Idem.	43.200
	7.º	Desde el kilómetro 276 hasta el 280.	Idem.	33.000
	8.º	Desde el kilómetro 312 hasta el 316.	Idem.	30.000
Carretera núm. 90 de S. Isidro de Dueñas á Búrgos.	1.º	Desde el kilómetro 233 hasta el 237.	Idem.	31.300
	2.º	Desde el kilómetro 226 hasta el 232. Y del kilómetro 238 hasta el 246.	Conservacion.	39.450
	3.º	Desde el kilómetro 246 hasta el 249.	Reparacion.	33.000
Carretera núm. 93 de Palencia á Tinamayor.	4.º	Desde el kilómetro 249 hasta el 276.	Conservacion.	33.600
	Único.	Desde el kilómetro 239 hasta el 277.	Idem.	24.400

Palencia 13 de Enero de 1859.—El Ingeniero Jefe de la provincia, F. de O.

Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Ontoria.
Poblacion.
Reinoso.
Soto.
Valle.
Vertavilla.

Partido de Carrion, 2.º distrito su Recaudador, D. Pedro Bernal, de Carrion

Arconada.
Bahillo.
Castrillo de Villavega.
Gozon.
La Serna.
Rubladillo.
Lomas.
Moslares.
Nogal de las Huertas.
Villamuera.
Villasavariego.
Villaturde.
Villamoronta.
Villarrabé.
Villoldo.
Villasirga.
Villarmentero.
Villamorco.
Villasarracino.
Villovieco.
Rebenga.

Tercer Distrito del partido de Carrion.—Su Recaudador, D. Zacarías Romero, de Villadiezma.

Abia de las Torres.
Caldadilla de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.
Bustillo del Páramo.
Fuente-andrino.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Riveros de la Cuesta.
Las Cabañas.
Osorno.
Osornillo.
San Llorente de la Vega.
Palencia 1.º de Febrero de 1859.—Victor Obejero.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que en el día doce del mes de Enero último en término de la villa de Simancas y pago de la Teara, quedaron desmandados tres carneros blancos melados sobre las caderas con almagre encarnado, procedentes de ganados que pasaron por aquel término y que por su clase parecían ser de los que se crían en tierra de Campos los cuales se vinieron al ganado de Canuto Martínez: en su consecuencia he acordado auto mandándolo anunciar en el Boletín de esta provincia para que la persona que se considere dueño de dichas reses se presente en este Juzgado á reclamarlas en el término de nueve días contados desde la insercion del presente en dicho Boletín. Dado en Valladolid á tres de Febrero de

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el día 4 del corriente mes ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 354,134 rs. 82 cént. por el personal y material de dicha clase correspondientes al mes de Enero último en la forma que á continuación se expresa.

Dicencia á que pertenecen.	Personal del Clero Secular.	Material del Clero Secular.	Personal de Religiosos en Clausura.	Material de Religiosos en Clausura.	Total.
Búrgos.	19031,96	4790	651	433,31	24906,26
Leon.	57395,49	14508	"	"	71901,49
Palencia.	157652,96	81591	12425	5658,11	257927,07
Total.	234080,40	108887	13076	6091,42	354134,82

Los Señores Alcaldes constitucionales

de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados. Palencia 4 de Febrero de 1859.—El Contador, Cayetano Escandon.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Conforme con lo que se preceptua en el artículo 24 de la Instrucción de Recaudadores de 5 de Setiembre de 1845 se publica á continuación la designacion de distritos cobratorios de las contribuciones territorial y de subsidio, y el de las personas nombradas por el Recaudador general para que en ellos realicen la cobranza en el presente año, á fin de que por los Sres. Alcaldes se les dispense cuantos auxilios puedan necesitar en su encargo. Palencia 3 de Febrero de 1859.—El Administrador, Ramon Rascon.

Relacion de los distritos cobratorios que se hace en los partidos siguientes, á saber:

1.º Distrito cobratorio del partido de Astudillo.—Sus Recaudadores, D. Ildefonso Escobar y D. Valentin Bartolomé, de Astudillo.
Astudillo.
Boadilla del Camino.

Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Villamediana.
Villodre.
Villaginena.
Villalaco.
Villodrigo.

Partido de Baltanás 1.º Distrito.—Sus Recaudadores, D. Eusebio Sardon, D. Fabian Barcenilla y D. Clemente Castrillo, de Antigüedad y D. Francisco Royuela, de Valdecañas.

Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo D. Juan.
Coba de Cerrato.
Espinoso de Cerrato.
Hérmegas.
Hornillos de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Quintana del Puente.
Palenzuela.
Tabanera de Cerrato.
Valdecañas.
Villaconancio.
Villabau de Palenzuela.

Segundo Distrito, del partido de Baltanás.—Su Recaudador, D. Antonio Rivera, de esta ciudad.

Alba de Cerrato.
Cubillas.

mil ochocientos cincuenta y nueve. José Sabatér.—Por su mandado, Juan Lefort.

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido de que el infrascrito Escribano de la misma da fe.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la obtencion de los bienes vacantes propios de Santiago de Fando Gil, natural que fué de Villasariego ausente de la misma por espacio de mas de cien años para que dentro del término de treinta dias siguientes al en que se inserte este en el *Boletín oficial* de esta provincia le ejerciten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma bajo apercibimiento de que en otro caso les podrá parar perjuicio. Dado en Carrion de los Condes a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado, Bernardo Campo, Secretario.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano de S. M. público del número antiguo y perpetuo de esta ciudad, y que actua en su Juzgado de primera instancia:

Doy fé: Que en el asunto de que se hará sucesion, se ha dado la siguiente: SENTENCIA. En el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado a instancia de Francisca Rodriguez Izquierdo vinda vecina de la villa de Dueñas, su Procurador D. Pedro Casado, contra Tomás Lopez Aguado, y Bonifacio Rodrigo sus convecinos, como testamentarios de Antonio Carrion, vecino que fué de la misma, el suyo D. Julian Casado, y contra Felipe Prieto y Leandro Carmona maridos respectivamente de Lucia y Paula Carrion y Felipa Carrion como herederos de dicho Antonio y en su rebeldia y contumacia, los Estrados del Juzgado, sobre devolucion de un majuelo con sus rentas, ó pago de cuatro mil reales.

Resultando que en diez de Febrero de mil ochocientos diez y nueve Pedro Prieto Cilleros, vecino de Dueñas compró a su convecino Miguel Crespo Pelaez un majuelo en el término del Real Monasterio de S. Isidro, adonde dicen la Huelga de Remolino en precio y cantidad de mil quinientos reales y con obligacion de pagar a dicho Real Monasterio anualmente la cantidad de once reales con que el expresado se hallaba gravado.

Resultando que hace mas de veinte años, sin que conste con exactitud cual fuese, el citado Pedro Prieto Cilleros, entregó prenda pretoria, segun se asegura, el referido majuelo a Antonio Carrion Berdeja, para que este como heredero de Angela Berdeja, se cobrase de las rentas que el Prieto estaba adeu-

dando a la Angela de una huerta de hortaliza que de su pertenencia habia llevado en arriendo, en cuyo concepto ha estado poseyendo dicho majuelo el Carrion hasta que por su fallecimiento fué adjudicado a sus herederos por los testamentarios que nombró.

Resultando que Francisca Rodriguez Izquierdo vinda del Pedro Prieto en su representacion y a virtud de la cesion que de los derechos que pudieran tener a la mencionada finca hicieron a su favor sus hijas como herederas de su padre el difunto Pedro Prieto, previo el competente juicio de conciliacion y con presentacion de los documentos que tuvo por conveniente aducir, propuso demanda en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete contra las hijas y herederas del difunto Antonio Carrion y contra los ejecutores testamentarios de este para que se condenase a todos a la devolucion y entrega de dicho majuelo, con las rentas debengadas previa liquidacion y con deducion de la deuda que Pedro Prieto Cilleros era en deber al difunto Carrion, cuya demanda dió lugar al presente pleito en que han tomado parte la expresada Francisca y los testamentarios del nombrado Carrion, no habiendo comparecido los herederos de este que fueron declarados rebeldes y por lo cual se han seguido las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que D. Bonifacio Rodrigo y D. Tomás Lopez Aguado, testamentarios del espresado Carrion, han solicitado se les absuelva de la demanda contra los mismos propuesta puesto que su mision estaba reducida a cumplir la última voluntad del Carrion y distribuir entre sus herederos los bienes que aquel dejó y entre los que encontraron la finca demandada que en virtud de la larga posesion que en ella habia tenido, la conceptuaron suya y adjudicaron como tal a sus herederos en las cuentas y particiones que ya estaban terminadas cuando se propuso la demanda.

Considerando que la Francisca Rodriguez no ha tenido derecho para demandar a los citados testamentarios, por que ninguna accion ni real ni personal la asistia contra ellos y únicamente hubiera podido acudir a ellos, cuando se ocupaban de la testamentaria del Carrion, con presentacion de los documentos en que fundaba su reclamacion para que lo hubieran consignado en la operacion a fin de que los herederos hubiesen determinado lo que habieran tenido por conveniente:

Considerando que teniendo solo Carrion la posesion del majuelo interin no se le satisfacía por Pedro Prieto la deuda que existia en favor de aquel, el Prieto y hoy sus herederos han conservado el dominio de la finca que puede volver a su poder solventando la deuda citada y abonando los gastos de conservacion y mejoras hechas en ella, como así bien las contribuciones y arbitrios sobre la misma impuestos.

Y teniendo presente lo dispuesto en las leyes del título trece de la partida quinta con especialidad las quince y veintiuna, las tercera, cuarta y sexta, y la primera del título diez de la Novísima Recopilacion.

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a D. Bonifacio Rodrigo y a D. Tomás Lopez Aguado, de la demanda contra los mismos propuesta, condenando a Felipe Prieto y Leandro Carmona en representacion de sus raugereras Lucia y Paula Carrion y a Felipa Carrion, como herederas de su difunto padre Antonio, a que entreguen a Francisca Rodriguez Izquierdo el majuelo que ha sido objeto del presente pleito con la cuenta y saldo de sus productos, debiendo previamente dicha Francisca de satisfacerles la deuda que Pedro Prieto tenia en favor del Antonio cuando les entregó el majuelo en prenda pretoria, el importe de los gastos hechos para la conservacion y mejoras del mismo, y el de las contribuciones que sobre él se hubiesen impuesto, como así bien del canon ó rédito que sobre el mismo gravitaba, caso de estar satisfecho por el Antonio, sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada parte pagará las por si y para si causadas y comunes por mitad; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento, sáquese testimonio de esta determinacion y remítase con oficio al Señor Gobernador civil de esta provincia que se sirva acordar su insercion en el *Boletín oficial* de la misma. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro de Lezcano.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de este partido estando en Audiencia hoy día de la fecha, fueron testigos D. Francisco Fernandez y Don Francisco Antonio del Campo, vecinos y Escribanos en esta ciudad de que doy fé. Palencia trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ante mi, Saturnino Ruiz Manrique.

La preinserta sentencia corresponde literalmente con la existente en el expediente mencionado a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, arreglo el presente que signo y firmo en estos dos pliegos del sello de pobres por mi rubricados en Palencia a cinco de Febrero de dicho año.—Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por renuncia del que la servia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con la dotacion de 40 cargas de trigo, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de los vecinos de ella, y 6 celemines de cada vecino que se rasure en casa, una vez a la semana, y 12 id. el que lo verifique dos, que su total en grano, ascenderá a 44 ó 45 cargas, y además percibirá 1000 rs. de los fondos municipales en trimestres vencidos por la asistencia de los vecinos pobres y los derechos que ocasionen los golpes de mano arca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 28 del que rige. Villalumbroso 3 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Juan José Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Dueñas, se ha establecido una fabrica de espíritu de vino y aguariente de superior calidad y a precios arreglados.

Los que gusten hacer algun pedido de dichos articalos, podrán dirigirse a Domingo Pereyra, casa de Val el ciego, y serán servidos con la mayor prontitud. 2 3

ELECO DE LOS CIRUJANOS,

Periódico de Cirujía dedicado a defender los intereses materiales, morales y científicos de los cirujanos, redactado por los cirujanos Pablo Alcarado, Félix Tejada y España y Pedro García Carranza.

Este periódico, que cuenta cinco años de existencia, y que ha sido acogido por los cirujanos con entusiasmo, se publica en Búrgos los dias 4, 12, 20 y 28 de cada mes, formando los 48 números un gran volumen.

Precio. Ocho reales trimestre en sellos de correos (medio el mas sencillo) ó libranza sobre correos.

Los que gusten suscribirse, se dirigirán al Administrador de *el Eco*, Calle del Cid, número 17, Búrgos. Los que se suscriban recibirán los números desde principio de año. 2—3

LA ESPAÑA JURIDICA.

Revista semanal de Jurisprudencia y Legislacion, Academias, Administracion Notariado é Instruccion pública.

Esta importante publicacion, utilísima a la Abogacia y a las clases Judiciales, se escribe en Madrid, bajo la direccion del Excmo. Sr. D. Salvador Andreu de Dampierre.

Se suscribe en Palencia, en la libreria de D. José M. Herran, donde se manifestarán los prospectos.

Precios de suscripcion

Por tres meses. 15 rs.
Por seis id. 30
Por un año. 60

1—3

VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño, y libre de toda carga, se vende una casa sita en esta ciudad, calle de los niños de coro núm. 1.º, esquina a la de la Virreina. Quien quisiere comprarla puede dirigirse a su dueño D. Manuel de La-Madrid, vecino de S. Torcuato de Carrion de los Condes, ó al Administrador de dicha casa, que vive en esta ciudad, calle del Cuervo núm. 6. 1—4

Acaba de llegar a esta ciudad una jóven de edad 28 años, desea colocarse en una casa para ama de cria, es primeriza y tiene leche de un mes; los que la precisen, en la calle Mayor principal núm. 35 darán razon.

GRAN CABALLO EN VENTA.

Se vende un caballo de cinco años, castaño de siete cuartas y cinco dedos de alzada, raza del mediodía, de bellas proporciones y aplomos; la persona que desee comprarle acudirá en esta ciudad a D. Ambrosio Martinez, plazuela de Monzon, núm. 145. 1

Quien quisiere comprar un pollino de parada, experimentado, de seis años, pelo plateado, alzada siete cuartas y sin defecto alguno, vease con Doña Josefa Abad, de San Roman de la Cuba, que le arreglará por lo que justo fuere.

Imprenta de Mariano Garrido.